

ACTA
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL **CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN** DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ,
EL DÍA **23 DE FEBRERO DE 2017.-**



En Badajoz, siendo las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en la Sala de Reuniones "Manuel Godoy" del Edificio Institucional Provincial, se reúne en primera Convocatoria el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, con objeto de prestar aprobación a los asuntos incluidos en el Orden del día elaborado al efecto, y adjuntado a la convocatoria formal.

Preside la sesión la Vicepresidenta, doña María del Rosario Moreno Delgado en ausencia del Sr. Presidente; los vocales, don Ramón Roperó Mancera, doña Almudena García Sánchez, don Andrés Hernaiz de Sixte, doña María José Solana Barras, doña María Josefa Valadés Pulido, don Roberto Romero Gragera, don Antonio Pozo Pitel, don Elías López Sánchez, don Juan Pulido Gil y don Francisco Javier Frago Martínez; asistidos por el Gerente, don Manuel Cordero Castillo, el Interventor-delegado, don José Cascos Lozano, la Tesorera, doña María Antonia Hernández Villarín y el Secretario del OAR y de la Institución, don José María Cumbres Jiménez, que da fe.

Excusan debidamente su falta de asistencia, don Miguel Ángel Gallardo Miranda y doña Virginia Borrillo Rubio por causas justificadas.

■ ACTA ANTERIOR.

Se da cuenta del acta extendida sobre la última reunión celebrada el **24 de enero de 2017**, y no habiendo objeciones, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación **acuerda** prestarle aprobación en todos sus términos, transformándose en acta definitiva, a los efectos legales establecidos.

Y así se inicia el debate y aprobación de los asuntos incluidos en el Orden del día elaborado al efecto.

■ ASUNTOS:

Asunto 1º.- Comunicación al Consejo Rector de la supresión de la delegación de competencias del Ayuntamiento de Sancti Spiritus en relación a la Tasa de Recogida de residuos sólidos urbanos, por derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Se da cuenta al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación que la delegación de competencias recaudatorias en virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, efectuada por el Ayuntamiento de Sancti Spiritus en relación a la gestión y recaudación de la Tasa de Recogida de residuos sólidos urbanos aceptada por el Consejo Rector en sesión de fecha 23 de junio de 2010 y ratificada por el Pleno de esta Institución en fecha 28 de junio de 2010, queda sin efecto al haber sido derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con efectos a partir del día 1 de enero de 2017.

En consecuencia, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación se da por enterado del asunto, acordando su traslado al Pleno para su toma de conocimiento.

Asunto 2º.- Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz.

Se somete a consideración del Consejo Rector el expediente relativo a la aprobación de un nuevo Convenio de Colaboración en materia de Gestión Catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz.

Esta colaboración fue renovada el año pasado mediante dos nuevos convenios publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOP número 220 de 12 de septiembre de 2016).

En el marco del Convenio de colaboración se especificaba que el OAR podría solicitar a la Dirección General del Catastro que formulara encargo a la empresa estatal Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima (en adelante SEGIPSA) para la formación y mantenimiento del Catastro.

Como es el OAR el que va a asumir el coste de estos trabajos, la Dirección General del Catastro propone la firma de un nuevo convenio sustituyendo la Diputación de Badajoz por el Organismo Autónomo de Recaudación.

En consecuencia, y una vez conocidos todos los antecedentes del asunto, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, **por unanimidad** de sus miembros asistentes **acuerda**:

PRIMERO.- Prestar aprobación al texto del nuevo Convenio entre Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz, así como facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz para que en nombre y representación de esta Corporación y del Organismo Autónomo de Recaudación proceda a la formalización del mismo.

SEGUNDO.- Aceptar las funciones que son objeto del Convenio y que se concretan en las siguientes:

a) **Delegación de competencias de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico -transmisiones de dominio- relativas a bienes inmuebles urbanos y rústicos** que se formalicen en el Modelo 901N aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de octubre de 2006 (BOE nº 273, de 15 de noviembre), siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. También serán objeto de delegación las competencias de tramitación y aprobación de los expedientes de solicitudes de baja prevista en el artículo 15 del mencionado texto legal.

b) **En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al OAR las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos**, que se formalicen en los Modelos 902 N, 903 N y 904 N aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de octubre de 2006 (BOE n.º 273, de 15 de noviembre). Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno de la Excm. Diputación para su ratificación, si procede, y realizar la tramitación siguiente.

Asunto 3º.- Informe de la Gerencia al Consejo Rector sobre la posibilidad de formalizar convenios de cooperación y colaboración con otras Diputaciones provinciales para el intercambio de información y la realización de actuaciones materiales de recaudación ejecutiva.

Por la Gerencia del OAR se expone la problemática que en la práctica plantea la aplicación del artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al establecer los límites de actuación de la Diputación, con respecto a los municipios que tienen delegadas sus competencias, al ámbito

provincial, lo que dificulta la realización material de determinados actos de recaudación ejecutiva fuera de los términos territoriales.

No siendo la figura de la delegación adecuada para superar esta dificultad, pues, las facultades ostentadas por las Diputaciones lo son ya por delegación de los municipios en los que se integran, el artículo 106.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, en relación al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recoge, sin embargo, la posibilidad de establecer fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades autónomas o con el Estado en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

Del mismo modo, el artículo 141.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 10, 55 y 57 de la citada Ley de Bases del Régimen Local también proclaman el régimen general de colaboración posee un ámbito subjetivo más amplio y más abierto que el previsto para la delegación de competencias

En este marco de relaciones interadministrativas y ante la necesidad de responder a la problemática suscitada, algunas Diputaciones provinciales, como la de Huelva y Sevilla, en base a las competencias que se reconocen como propias, han comenzado la prestación de un servicio de asistencia técnica puntual que posibilita el perfeccionamiento y ejecución de actuaciones contra el patrimonio del deudor que exceden de su término provincial,

Existiendo este precedente se propone el estudio para la suscripción de un convenio de colaboración entre Diputaciones, mediante el cual cada una podrá solicitar de la otra la realización de las actuaciones de ejecución del patrimonio del deudor en los términos que se dispongan en el propio convenio.

En principio se convendría con la Diputación de Huelva, donde un alto índice de los sujetos pasivos configurados en los respectivos padrones fiscales (y concretamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) son residentes en la otra provincia, donde tienen localizado su domicilio fiscal así como la mayor parte de sus bienes y derechos (dinero en efectivo, cuentas abiertas en entidades de depósito, créditos, valores) y de sus ingresos (sueldos, salarios, pensiones y actividades profesionales o empresariales).

En consecuencia, teniendo en cuenta todos los antecedentes sobre el asunto, visto el informe favorable de la Secretaría General, el Consejo Rector presta su conformidad a iniciar el expediente con el estudio y elaboración del documento jurídico del convenio que se presentará ante el mismo para su aprobación.

Peticiones y Preguntas.

- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero de 2017.

El Gerente informa al Consejo Rector de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017 que, en relación al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, ha declarado inconstitucionales algunos preceptos de la Norma Foral guipuzcoana de cara a la posible extensión de esta doctrina constitucional a los correlativos artículos 104 y 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Suscitado debate entre los asistentes, coinciden en que la sentencia en cuestión deja claro que el mencionado Impuesto en su configuración actual no es, con carácter general, contrario a la Constitución en la medida en que únicamente lo es en *“aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión”* y además, mientras no exista pronunciamiento judicial expreso sobre la aplicación o inconstitucionalidad de la norma estatal o el legislador no modifique el método de cálculo, dejar fuera de tributación los hechos imposables constituiría supuestos de exención no permitidos por la Ley.

- ✓ Pago de la deuda de la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos.

El consejero Sr. Fragoso, dado que una gran parte de la deuda de la Comunidad Autónoma corresponde a su Ayuntamiento, solicita, y que así se traslade a la propia Comunidad, que un representante del mismo esté presente en las reuniones que lleven a la elaboración de un instrumento jurídico que recoja las condiciones de pago; por otra parte propone que cada Ayuntamiento implicado se pronuncie sobre el particular de incluir el recargo más intereses generados hasta la fecha por la deuda, pronunciándose -en su caso- de manera afirmativa al respecto.

- ✓ Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El Gerente informa a los asistentes que, tras el pronunciamiento del Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2016, se va a dirigir a los diferentes ayuntamientos delegantes una circular explicativa al respecto, sobre que la cuantificación de las tasas reguladas en el artículo 24.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (tasa del 1,5%) sean compatibles con la tributación de otras tasas que puedan establecerse por el régimen general del artículo 24.1 a) en relación a las conducciones de suministros que atraviesen suelo de dominio público, como dehesas boyales etc. Previamente, y para aquellos ayuntamientos que se encontraran en esos supuestos, habría que realizar informes que establezcan los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Y así, no habiendo otros asuntos que tratar ni peticiones o preguntas que formular, la Vicepresidenta da por finalizada la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos del día y en el lugar señalados en el encabezamiento, deseando a los asistentes feliz festividad de Carnaval, dando fe de todo lo anterior, como Secretario General y del O.A.R. ■

Vº. Bº.:

El Presidente,

(P.A., la Vicepresidenta)

El Secretario General,

Fdo.: María del Rosario Moreno Delgado

Fdo.: José María Cumbres Jiménez